



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Crease la Pensión al Mérito Artístico con carácter mensual para aquellos escritores, músicos, compositores, fotógrafos, videastas, artistas plásticos, artesanos y trabajadores de teatro, reconocidos en el ámbito provincial que cumplan con lo establecido por la presente ley.

Artículo 2.- Para la obtención del beneficio de la Pensión al Mérito Artístico deberán acreditarse la totalidad de los siguientes requisitos probados conforme lo establezca la reglamentación:

- 1) Haber desarrollado en el territorio provincial la actividad artística o cultural por la que se pretende el beneficio por el tiempo mínimo de 20 años.
- 2) Haber sido calificado por la autoridad de aplicación como "mérito artístico" por su trayectoria en el ámbito de la Provincia.
- 3) Poseer la edad mínima exigida por el Decreto Ley 9.650/80 para obtener la jubilación ordinaria o encontrarse incapacitado para continuar desempeñando la actividad cumpliendo para ello lo estipulado por la citada normativa para obtener el beneficio por invalidez.
- 4) No gozar de beneficio previsional alguno ni contar con otros ingresos;
- 5) Tener domicilio real en la provincia con una antigüedad de diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud del beneficio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 3.- El monto del beneficio creado por esta ley será equivalente al cien (100%) por ciento de la remuneración mensual que percibe el personal de la Administración Pública Provincial con categoría cuatro (4), según Ley 10.430.

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Facultase al Poder Ejecutivo a determinar en la reglamentación de la presente, la forma y el procedimiento por los cuales los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo.

Artículo 6.- Los beneficiarios de pensiones sociales otorgadas en virtud de la presente ley, gozarán de los mismos beneficios, prestaciones y coberturas que otorga el Instituto de Obra Medico Asistencial (I.O.M.A.) a todos los pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7.- El pago de la pensión caducará de manera automática cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Fallecimiento del titular, en el caso que no hubiera derechohabientes, conforme lo dispuesto en el artículo cuarto.
- 2) Renuncia del titular.
- 3) Cuando con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la autoridad de aplicación advierta que no se da cumplimiento con los requisitos establecidos, en el inciso cuarto del artículo segundo y en el artículo cuarto inciso primero de la presente.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone crear una pensión al mérito artístico; para los artistas que hayan desarrollado su actividad en el territorio provincial y además cumplan con los requisitos que fija ésta norma para ser beneficiarios.

Esta iniciativa busca reconocer a aquellas personas que han brindado su profesión y su arte, durante gran parte de sus vidas y hayan realizado un significativo aporte a la cultura de nuestra provincia.

En ese sentido es justo destacar que muchos artistas de las más variadas disciplinas consagraron sus profesiones sin condicionamientos; y ello, a significado en muchos casos resignar beneficios personales, en pos de ofrecerse generosamente como instrumentos para elevar la cultura de nuestra sociedad.

Así, en una infinidad de situaciones han ejercido sus profesiones en la informalidad; no por decisión personal en muchos casos sino por una realidad que les imponía brindar su arte sin especular el tipo de contratación, o bien, por ser artistas que mostraban su arte desde iniciativas propias que no esperaban remuneración económica; sino reconocimiento público.

Estas situaciones han impedido que artistas íntegros de renombre a nivel provincial, nacional e incluso internacional, se encuentren en edad de obtener la justa compensación por años de trabajo al servicio de nuestra cultura y no tengan la posibilidad de obtener un beneficio de seguridad social que les permita una vida digna en el tramo que más lo necesitan.

Este proyecto, tiene como antecedente y fundamento, el trabajo realizado por la Diputada Graciela Rego, mediante expedientes D-343/11-12; y sus reproducciones D-291/13-14 y D-1131/15-16, habiendo tenido un despacho a probatorio de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Habiendo introducido modificaciones al proyecto, que lo adecúan a este tiempo legislativo, consideramos que este tema tiene que estar legislado por el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

aporte invaluable de estos artistas a la Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

Es por los motivos expuestos que solicito el voto favorable de las señoras y señores Legisladores al presente proyecto.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.